

**MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA
N°1801, DE 2011, DE LA SUBSECRETARÍA
DE TRANSPORTES.**

RESOLUCION EXENTA N° 2433

SANTIAGO, - 9 SEP 2011

VISTO: La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.696; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 134, de 2009 y el Decreto Supremo N° 5, de 2010, ambos suscritos en conjunto por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; la Resolución Exenta N° 468, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 1801 y 2126, ambas del año 2011, de la Subsecretaría de Transportes; las Resoluciones N° 759, de 2003 y N° 1600, de 2008, ambas de la Contraloría General de la República; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante Resolución Exenta N° 1801, de 6 de junio de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, se modificaron las Resoluciones Exentas N° 2615, de 2010 y 268, de 2011, estableciendo adecuaciones a la metodología de aplicación del parámetro de frecuencia que será utilizado para determinar la efectiva, correcta y adecuada prestación de los servicios de transporte público en los términos del artículo 3°, inciso final de la Ley N°20.378.

2° Que, entre otros aspectos, la Resolución N° 1801 establece una serie de tramos con indicación del porcentaje de cumplimiento constatado por el Programa Nacional de Fiscalización y el porcentaje de subsidio a pagar asociado a cada uno de dichos tramos.

3° Que esta Subsecretaría ha considerado la necesidad de efectuar algunas modificaciones a la citada Resolución, por lo que en consecuencia,

RESUELVO:

I.- MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 1801, de 6 de junio de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, en el siguiente sentido:

a) Incorpórese el siguiente párrafo final en la letra a) del numeral 2 del Resuelto I, "Frecuencias", a continuación de la tabla:

En caso que producto de la medición de frecuencia realizada por el Programa Nacional de Fiscalización, a través de tres mediciones en el transcurso de una semana, efectuadas cada una de ellas en período punta, se constatare que el porcentaje de cumplimiento sea igual a 0%, el porcentaje de subsidio a pagar en el respectivo mes, luego de concluido el procedimiento administrativo indicado en el primer párrafo de la letra c) de este numeral, será, asimismo, igual a 0.

b) Sustitúyanse el primer y segundo párrafo de la letra c) del numeral 2 del Resuelvo I, "Consideraciones Generales", por los siguientes:

Previo a la emisión del informe a que aluden las letras a) y b) precedentes, la Secretaría Regional Ministerial deberá efectuar y concluir el respectivo procedimiento administrativo, ciñéndose para ello a lo establecido en la Ley N° 19.880.

Concluido lo anterior, la Secretaría Regional Ministerial informará a la División de Subsidios, la cual con arreglo a dichos antecedentes determinará o ajustará, según corresponda, el monto del subsidio que corresponderá pagar en virtud del decreto de transferencia cuya dictación se encuentre más próxima a la recepción de la mencionada información, procediendo, en el intertanto, con el pago del subsidio, de acuerdo al monto establecido en los respectivos addendum y acuerdos suscritos con el concesionario.

II.- Conforme con lo establecido en el resuelvo precedente, fijese el siguiente texto refundido de la Resolución N° 1801, de 2011, de la Subsecretaría de Transportes:

1.- Metodología Fiscalización de Tarifas y Frecuencias

a) Universo a fiscalizar:

Abarca la totalidad de servicios o líneas de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, minibuses y trolebuses que operen en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la Ley N°18.696 y también para los servicios prestados bajo un perímetro de exclusión o condiciones de operación, siempre y cuando el perímetro de exclusión o condiciones de operación exista entre procesos de licitaciones o cuando el proceso de licitación fue previamente declarado desierto según las condiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que sean receptores del subsidio establecido en el artículo 3° letra b) de la Ley N° 20.378.

Se informará al Programa Nacional de Fiscalización cada vez que exista una variación en el número de servicios. En el caso que se incorporen nuevos servicios como receptores del subsidio establecido en el artículo 3° letra b) de la Ley N°20.378, esto será informado al Programa Nacional de Fiscalización y Control (en adelante e indistintamente, Programa Nacional de Fiscalización) por la División de Subsidios y en caso que servicios sean excluidos del referido subsidio, dicha circunstancia deberá ser comunicada por el Secretario Regional Ministerial respectivo.

b) Medición:

La medición de tarifas y frecuencias será realizada por el Programa Nacional de Fiscalización. Dicha medición deberá realizarse para cada uno de los servicios o líneas de transporte público remunerado de pasajeros, al menos una vez al mes, de preferencia en alguno de los periodos punta de un día hábil, por un periodo mínimo de una hora corrida y continua. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo (en adelante el Secretario Regional Ministerial) o la División de Subsidios, podrá en los casos de detectarse reiterados incumplimientos por parte de uno o más operadores, solicitar al referido Programa focalizar mediciones de frecuencias adicionales a las señaladas precedentemente en dichos servicios o líneas.

c) Informe:

El Programa Nacional de Fiscalización enviará a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se realicen las mediciones, un reporte con el resultado de la fiscalización.

2.- Procedimiento asociado a la determinación del pago del subsidio

El procedimiento asociado a la determinación del pago del subsidio se sujetará a lo siguiente:

a) Frecuencias:

En el caso de verificarse en el informe que se señala en la letra c) del número 1 anterior, en cuanto que el servicio o línea fiscalizada haya sido prestado con una frecuencia menor a la establecida en las respectivas bases de licitación, contratos o resoluciones, según corresponda, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar a la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes, el porcentaje de cumplimiento de la frecuencia del servicio objeto de fiscalización, ciñéndose para ello a lo siguiente:

- 1. Identificación del periodo del día (punta o fuera de punta) en que dicho servicio fue fiscalizado.
- 2. Identificación de la frecuencia, que según las bases de licitación, contratos o resoluciones, corresponde al periodo fiscalizado.
- 3. Determinación del porcentaje de cumplimiento, el que debe ser calculado a partir de la frecuencia constatada en la vía pública en el correspondiente periodo fiscalizado.

Con esta información, la División de Subsidios determinará el porcentaje del subsidio a pagar, conforme a los porcentajes de cumplimiento informados por el Secretario Regional Ministerial, y según los tramos que a continuación se describen:

Tramo	Porcentaje de cumplimiento	Porcentaje del subsidio a pagar
I	Mayor o igual a 85% y menor a 98%	98% del monto mensual del subsidio del servicio o línea correspondiente
II	Mayor o igual a 70% y menor a 85%	96% del monto mensual del subsidio del servicio o línea correspondiente
III	Mayor o igual a 55% y menor a 70%	94% del monto mensual del subsidio del servicio o línea correspondiente
IV	Mayor o igual a 40% y menor a 55%	92% del monto mensual del subsidio del servicio o línea correspondiente
V	Mayor o igual a 25% y menor a 55%	90% del monto mensual del subsidio del servicio o línea correspondiente
VI	Menor a 25%	88% del monto mensual del subsidio del servicio o línea correspondiente

En caso que producto de la medición de frecuencia realizada por el Programa Nacional de Fiscalización, a través de tres mediciones en el transcurso de una semana, efectuadas cada una de ellas en período punta, se constatare que el porcentaje de cumplimiento sea igual a 0%, el porcentaje de subsidio a pagar en el respectivo mes, luego de concluido el procedimiento administrativo indicado en el primer párrafo de la letra c) de este numeral, será, asimismo, igual a 0.

b) Tarifas

En el caso de verificarse en el reporte que se señala en la letra c) del número 1 anterior, que el servicio o línea fiscalizada fue prestado con una tarifa superior a la máxima vigente, el Secretario Regional Ministerial deberá informarlo a la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes, quien con arreglo a los antecedentes que se le sean remitidos, ajustará el monto del

subsidio considerando un 5% menos del pago del monto total mensual del subsidio correspondiente al servicio o línea, por cada \$10 de cobro adicional a la tarifa máxima vigente, que sean constatados por parte del Programa de Fiscalización en la vía pública.

Si el valor de la tarifa constatada en la vía pública no correspondiera a un múltiplo de 10, éste se aproximará al múltiplo de 10 más próximo. Si el valor fuera un número entero cuyo último dígito sea el 5, dicho valor se convertirá al múltiplo de 10 inmediatamente superior.

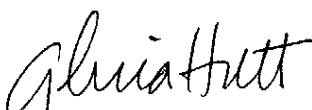
c) Consideraciones Generales

Previo a la emisión del informe a que aluden las letras a) y b) precedentes, la Secretaría Regional Ministerial deberá efectuar y concluir el respectivo procedimiento administrativo, ciñéndose para ello a lo establecido en la Ley N° 19.880.

Concluido lo anterior, la Secretaría Regional Ministerial informará a la División de Subsidios, la cual con arreglo a dichos antecedentes determinará o ajustará, según corresponda, el monto del subsidio que corresponderá pagar en virtud del decreto de transferencia cuya dictación se encuentre más próxima a la recepción de la mencionada información, procediendo, en el intertanto, con el pago del subsidio, de acuerdo al monto establecido en los respectivos addendum y acuerdos suscritos con el concesionario.

III.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 2126, de 22 de julio de 2011, de la Subsecretaría de Transportes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GLORIA HUTT HESSE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES


MWR/AMR/OSM/PE/VR/MEH/EPB

Distribución:

- Gabinete Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
- Gabinete Sra. Subsecretaria de Transportes.
- Secretarías Regionales Ministeriales de la Región de Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y Bio Bio.
- Concesionarios/Operadores Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y Bio Bio.
- Programa Nacional de Fiscalización.
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes.
- División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes.
- División de Normas y Operaciones de la Subsecretaría de Transportes.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.